



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 01/97 DEL RECTOR GENERAL
QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL ESTÍMULO
A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN,
CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO
DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

DR. JULIO RUBIO OCA
1993-1997

SIN EFECTOS

ACUERDO 01/97 DEL RECTOR GENERAL QUE ESTABLECE LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

CONSIDERANDO

- I. Que el Colegio Académico estableció el Estímulo a la Docencia e Investigación para reconocer el trabajo académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera por tiempo indeterminado de tiempo completo, que acumularon durante el año de 1996, los puntos establecidos en el artículo 249-1 fracción II del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y que cuentan con una antigüedad mínima de 2 años al servicio de la Universidad.
- II. Que el mismo órgano colegiado estimó conveniente incluir en la valoración, el subfactor Creación Artística, ya que permite la consideración de productos del trabajo del personal académico adscrito a las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño y de Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores-investigadores o técnicos académicos, se señalaron tres niveles de estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, 36 y 41 del Reglamento Orgánico y 249-3 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO. El monto del Estímulo a la Docencia e Investigación será otorgado en una sola exhibición, tomando en cuenta el salario base vigente y la compensación por antigüedad, de conformidad con la siguiente tabla:
- Nivel "A", con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a tres quincenas.
 - Nivel "B", con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a cinco quincenas.
 - Nivel "C", con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a siete quincenas.
- SEGUNDO. Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1, 1.2, 1.3 y 1.6 del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico.
- TERCERO. El año calendario al que se refiere el artículo 249-10 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico se relaciona con los productos del trabajo generados de enero a diciembre del año inmediato anterior a la solicitud.

- CUARTO. Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria respectiva, en el transcurso de los primeros sesenta días hábiles del año, ante la Secretaría Académica de la División correspondiente.
- QUINTO. Para los efectos de este Acuerdo, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto junto con la quincena siguiente a la fecha en que la comisión dictaminadora expida el dictamen correspondiente, en la misma forma que los años anteriores.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 13 de enero de 1997

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. JULIO RUBIO OCA
RECTOR GENERAL

SIN EFECTOS